



ORDEN DE INICIO DEL EXPEDIENTE 60/VC-176/24, RELATIVO A LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE IMPARTICIÓN DE CURSOS DE INGLES PRESENCIALES PARA DIRECTIVOS Y PERSONAL EXPERTO EN MATERIAS INTERNACIONALES DE LOS SERVICIOS CENTRALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Para el desarrollo de las funciones que tiene encomendadas el Instituto Nacional de la Seguridad Social en su ámbito de representación internacional, es necesario el conocimiento del idioma inglés por parte de sus directivos y del personal experto en materias internacionales, todos ellos adscritos a estos Servicios Centrales. Es por ello, que desde el Área de Formación se han venido impulsando distintos expedientes a lo largo del tiempo con objeto de capacitar al personal mencionado en el conocimiento tanto escrito como verbal de este idioma.

El último expediente tramitado al efecto fue el 60/VC-15/23. Próximo el vencimiento de este contrato, prorrogado según lo previsto en el pliego, y manteniéndose la necesidad que lo motivó, desde la unidad citada se propone iniciar un nuevo expediente con el mismo objeto contractual.

No se considera adecuado dividir en lotes el expediente, puesto que tal división dificultaría la ejecución del contrato y presumiblemente incrementaría el coste económico del mismo.

Asumiendo dicha necesidad, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), esta Unidad formula la siguiente

PROPUESTA DE INICIO DE EXPEDIENTE

PRIMERO. - *Que, dando por reproducidos los argumentos expuestos por la Unidad peticionaria, y en virtud de lo previsto en el artículo 116.1 de la LCSP, se ordene el inicio del expediente nº 60/VC-176/24, para la contratación de los servicios de impartición de cursos de inglés presenciales para directivos y personal experto en materias internacionales de los Servicios Centrales del Instituto Nacional de la Seguridad Social.*

SEGUNDO. - *Que la naturaleza jurídica de este contrato se defina como de servicios, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la LCSP.*

TERCERO. - *Que el presupuesto base de licitación que, como límite máximo de gasto que en virtud de este contrato compromete esta Entidad, asciende a la cuantía de **quince mil setenta y cuatro euros con veintiocho céntimos (15. 074,28 €)**, que se imputará a la aplicación presupuestaria **1391 - 1620** del Presupuesto de Gastos de este Instituto para el ejercicio 2025.*

Resultando de aplicación la siguiente cuantía desglosada:

- **Presupuesto del contrato: 15. 074,28 €**
- **Importe del IVA aplicable: Exento**

Los servicios objeto de esta licitación están exentos de IVA en virtud del artículo 20.1, apartado 9º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido



CUARTO.- Que, a los efectos previstos en el artículo 116.4 de la LCSP, resultarán de aplicación al expediente de referencia las siguientes circunstancias:

Procedimiento de licitación: Atendiendo a su valor estimado, a los criterios de valoración previstos, y con el fin de agilizar la tramitación del expediente, la adjudicación del contrato se realizará por procedimiento abierto simplificado, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 131.2 y 159 de la LCSP, resultando aquél el procedimiento ordinario de adjudicación de los contratos, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición; y cumpliéndose las dos condiciones exigidas en el artículo 159.1 de la LCSP para acordar la utilización de este procedimiento.

Clasificación/criterios de solvencia exigidos: Atendiendo a la naturaleza del contrato (servicios), y no resultando exigible clasificación (artículo 77 LCSP), la solvencia económica y financiera se justifica en la aplicación del requisito y medio de acreditación que, con carácter general, se especifica en el artículo 87.3.a) de la LCSP y la solvencia técnica en la aplicación del requisito y medio reflejado también con carácter general en el artículo 90.1 de dicha ley.

Adicionalmente, se exigirá que el equipo participante que forme parte de la empresa licitadora esté integrado, como mínimo, por un coordinador responsable del proyecto y al menos cuatro profesores, con la debida titulación y experiencia. Teniendo estos aspectos la consideración de medios personales a adscribir en la ejecución del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 76.2 de la LCSP.

Sin perjuicio de ello, se hace constar que el código CPV del objeto de este contrato no se corresponde con ningún grupo o subgrupo de clasificación de servicios.

Criterios de adjudicación: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145.3.g) de la LCSP, se evaluarán las proposiciones presentadas con el fin de obtener una mejor relación calidad-precio a los siguientes criterios económicos y cualitativos en la medida en que éstos están vinculados con el objeto del contrato:

1.- Criterio económico: 79 puntos del total de 100, recaen directamente sobre el precio ofertado para la totalidad del servicio.

2.- Criterios cualitativos: 21 puntos del total de 100 se otorgarán por la siguiente prestación de naturaleza automática:

Incremento, sin coste adicional alguno, en el número de **profesores nativos** de países de habla inglesa como lengua mayoritaria u oficial que imparta las clases objeto del contrato, valorándose a razón de 7 puntos cada profesor adicional al porcentaje mínimo establecido en el apartado 2.2.7 del PPT (25 %), y hasta un máximo de 21 puntos. Todo ello, según el siguiente detalle:

Porcentaje final ofrecido	Puntos
50% (2 profesores)	7
75% (3 profesores)	14
100% (4 profesores)	21



Condiciones especiales de ejecución: Tomando como referencia las consideraciones de tipo medioambiental que se describen en el artículo 202.2 de la LCSP, la empresa contratista se compromete a adoptar, durante el plazo de ejecución del contrato, las medidas necesarias para el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por dicha ejecución, limitando en todo caso el uso de tintas, papel y residuos sólidos en las comunicaciones derivadas de la ejecución del contrato del contrato.

Tal circunstancia se justificará ante el responsable del contrato con el compromiso escrito de proceder a la ejecución del contrato adoptando las medidas que garanticen lo descrito en el párrafo anterior, y con la entrega por el contratista de las actuaciones realizadas acreditativas de dicha/s medidas.

Valor estimado del contrato: Según consta en la memoria de la Unidad peticionaria, para la determinación del precio del contrato se han tenido en cuenta los siguientes costes directos e indirectos:

COSTES DIRECTOS	
Costes salariales	12.059,46 €
Otros costes directos no salariales	1.000 €
Total costes directos	13.059,46 €
COSTES INDIRECTOS	
Gastos generales, gastos de transporte y desplazamiento, gastos financieros y seguros	970,32 €
Beneficio industrial	1.044,50 €
Total costes indirectos	2.014,82 €

Sobre esta base, el valor estimado del contrato, y considerando que el mismo puede ser objeto de prórroga por un período máximo igual al que se contrata, asciende a una cuantía de **treinta mil ciento cuarenta y ocho euros con cincuenta y seis céntimos (30.148,56 €) (IVA excluido)**, que se desglosa de la siguiente forma:

- Presupuesto inicial del contrato, IVA excluido: 15.074,28 €
- Importe de las eventuales prórrogas, IVA excluido: 15.074,28 €
- Importe de las eventuales modificaciones, IVA excluido: 0,00 €

Atendiendo al valor estimado del contrato, y de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la LCSP, este contrato no se identifica como sujeto a regulación armonizada; y asimismo, no es susceptible de recurso especial en materia de contratación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.1 a) de dicha Ley.

Necesidad a la que se pretende dar satisfacción: Según consta en los argumentos reflejados en la memoria suscrita por la Unidad peticionaria, de los que se desprende una relación con el objeto del contrato directa, clara y proporcional.



División en lotes: Según se refleja en la memoria suscrita por la Unidad peticionaria, no se prevé la división en lotes ya que esta circunstancia podría hacer la ejecución del contrato excesivamente difícil u onerosa desde un punto de vista técnico con el riesgo de socavar la ejecución adecuada del contrato.

Información sobre obligaciones de carácter social o laboral: En la definición del objeto del presente contrato se han tenido en cuenta consideraciones sociales según lo previsto en el apartado 7.1 de la Orden PCI/566/2019, de 21 de mayo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de abril de 2019 que aprueba el plan para el impulso de la contratación pública socialmente responsable.

Sin perjuicio de ello, no se identifica en el PCAP el organismo u organismos de los que los licitadores puedan obtener la información pertinente a que hace referencia el apartado 7.3 de dicha Orden, al no estar designado a esta fecha por el Ministerio de Trabajo y Economía Social, titular de las competencias en materia social y laboral a que se hace referencia en aquél.

QUINTO. - Atendiendo a la naturaleza de la prestación, y conforme a lo previsto en el artículo 210.3 de la LCSP, este contrato se exceptúa de plazo de garantía, consignándolo así en el Pliego de cláusulas administrativas particulares.

La Subdirectora Adjunta

Vista la presente Propuesta, esta Dirección General:

RESUELVE

Prestar su conformidad a la citada propuesta, aprobando el contenido que en la misma se refleja. (Inicio expte. 60/VC-176/24).

La Directora General
P.D. La Subdirectora General de Gestión
Económico-Presupuestaria y Estudios Económicos,
Resolución de 29-9-2022 (BOE 01-10-2022)